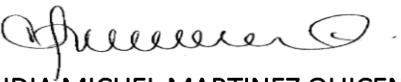


Auto Sustanciación No. 750
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00114
Demandante: JHON JAIRO IBARRA MUÑOZ
Demandada: MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de septiembre de 2022. Se deja constancia que el día 14 de septiembre de 2022, el asistente social aporta de manera física, notificación personal realizada a la señora MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ, en la cual indica que la misma fue fallida, puesto que no fue posible lograr el entendimiento de la existencia de un trámite a la señora demandada. Pasa a Despacho.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto No. 300 del 18 de abril de 2022 procedió a la notificación personal de la demandada resultado la misma fallida, puesto que no fue posible lograr el entendimiento de la existencia de un trámite de la persona con discapacidad, esto es, a la señora MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ evidenciándose que no logra comprender las circunstancias del actual proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO siendo enfático en establecer que no tiene una capacidad de raciocinio.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle a la señora MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ un Defensor de oficio para que aquél vele por su

Auto Sustanciación No. 750
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00114
Demandante: JHON JAIRO IBARRA MUÑOZ
Demandada: MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ

representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó el solicitante, pues dado que en este trámite aquella es la demandada por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la Señora MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

Ahora y teniendo en cuenta que, a la fecha el asistente social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, señor JOSE EDISON FLOREZ no ha emitido respuesta al oficio No. 392 del 6 de octubre de 2021, se requiere nuevamente para que obre de conformidad. Remítase copia del referido oficio.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ como apoderado de oficio de la señora MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ con cédula de ciudadanía 30.388.192 para que lo represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Requerir al asistente social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, señor JOSE EDISON FLOREZ para que emita una respuesta al oficio No. 392 del 6 de octubre de 2021.

Auto Sustanciación No. 750
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2019-00114
Demandante: JHON JAIRO IBARRA MUÑOZ
Demandada: MARÍA ISABEL IBARRA MUÑOZ

CUARTO. Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

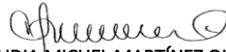
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 141 del 20 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7fa9650512a0b8689502e18416157a2b04df841c50881d2e72b076234dd4c8**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>